



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0134-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 19 y 24 de la Ley del Mercado de Valores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sylvana Beltrones Sánchez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de octubre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer un programa en el que se prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL MERCADO DE VALORES</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a la b). ...</p> <p>c) Se deroga</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19 Y 24, DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 19 y 24, de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19.- Las sociedades anónimas promotoras de inversión podrán solicitar la inscripción en el Registro de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, siempre que:</p> <p>I. La asamblea de accionistas acuerde, previo a la inscripción de los valores:</p> <p>II.</p> <p>a) – b) (...)</p> <p>c) Un programa en el que se prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles en el plazo señalado en el inciso b) anterior, y en el que podrán optar por las disposiciones establecidas en el artículo 24 de la</p>



d). ...

III. a la IV. ...

Artículo 24. ...

No tiene correlativo

presente Ley, respecto de la perspectiva de género en la integración de los Consejos de Administración. Dicho programa, deberá cumplir los requisitos que establezca el reglamento interior de la bolsa de valores en que pretendan listarse las acciones o títulos de crédito que las representen.

d) (...)

III. - IV. (...)

Artículo 24.- El consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles estará integrado por un máximo de veintiún consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Las sociedades anónimas bursátiles podrán optar por la perspectiva de género en la integración de sus Consejos de Administración; en cuyo caso, al menos el treinta por ciento de sus integrantes serán del género menos representado.

...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...
...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Aquellas sociedades que opten por aplicar la representación de género que, en el Artículo 24 del presente decreto se establece en al menos treinta por ciento de integrantes de Consejos de Administración del género menos representado, deberán notificarlo a la Bolsa Mexicana de Valores. A partir de la notificación de la medida, podrán implementarlo de manera progresiva, comenzando con un periodo de ajuste de cinco años para dar espacio a que las sociedades hagan los preparativos necesarios para comenzar la aplicación. El porcentaje comenzará a aplicarse, de manera gradual, al sexto año con un mínimo de diez por ciento; el octavo año será un mínimo de veinte por ciento; y el décimo año será el mínimo establecido de treinta por ciento, que se mantendrá así hasta el año quince, cuando este porcentaje de representación podrá dejar de aplicarse.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las sociedades anónimas bursátiles deberán entregar anualmente a la Bolsa Mexicana de Valores un



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

informe estadístico, desagregado por género, de todos los trabajadores que emplean, así como de los miembros de sus consejos de administración. Dichos indicadores deberán ser publicados en la página de internet de la Bolsa Mexicana de Valores.

Con base en dichos informes, el Congreso de la Unión verificará los avances en materia de igualdad de género al interior de las estructuras laborales y directivas de las sociedades anónimas bursátiles.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Alejandro Contreras